## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, hondureña, mayor de edad, casada, abogada, con tarjeta de identidad No.1808-1972-00562, y de este domicilio, actuando en su condición de SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, institución desconcentrada de la presidencia de la República, creada mediante decreto legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, nombrada mediante Resolución C.D IP 014-2010, emitido por el consejo directivo del Instituto de la Propiedad, efectivo a partir del día 26 de Marzo del año dos mil diez, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase de conformidad a lo establecido en el articulo 43 párrafo segundo de la Ley General de la administración Pública, reformado mediante Decreto 218-96 articulo 31, literal B del "Reglamento de organización, funcionamiento y competencias del poder ejecutivo" consignado en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y articulo 11, numeral 7 de la Ley de la Propiedad, y LUIS ALFREDO FLORES RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad 0301-1952-00342, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en transito por esta ciudad actuando por si, quienes para los efectos del presente contrato se denominaran EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR respectivamente; libre y espontáneamente manifiesta que convienen en suscribir este Contrato de Arrendamiento, con la forma y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño de un inmueble objeto del presente contrato, ubicado en el Barrio San Juan de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, donde se encuentra construida una casa de ladrillo razón, techo de asbesto, encielado con cartón comprimido, con piso de ladrillo encementado, sus paredes repelladas y pintadas, contiene cinco departamentos, instalaciones de servicio de agua y luz electica, con acera al frente, construida de cemento, un garaje cubierto de madera, un portón de hierro y balcón con entrada encementada, inscrito en el asiento Nº 20 del Tomo 229 del Registro de la Propiedad de Siguatepeque. SEGUNDO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con el otro compareciente se lo da en arrendamiento, contrato que se regirá por las estipulaciones siguientes: A) El precio total del arrendamiento es de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.198,000.00), pagadero en doce cuotas mensuales consecutivas cada fin de mes por un valor de DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS **EXACTOS (L.16.500.00)**. Mas el 12% de Impuesto sobre Venta estos fondos afectaran la estructura presupuestaria Programa 11, Actividad 02, Renglón 22100. EL ARRENDATARIO se obliga a mantener el deposito que por el valor de SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000.00), se entrego AL ARRENDADOR en el año 2006, cantidad que servirá de garantía por qualquier daño o perjuicio ocasionado al inmueble por negligencia manifiesta de EL ARRENDATARIO, como también los servicios públicos dejados de

cancelar, en el caso de dichas erogaciones sean menores al monto de la garantía EL ARRENDADOR compensara a EL ARRENDATARIO la diferencia que resultare a favor de esta. B) La duración del presente contrato será de doce Meses, Prorrogable a voluntad de las partes por simple cruce de notas sin necesidad de nuevo contrato, debiendo EL ARRENDATARIO notificara a EL ARRENDADOR con quince días de anticipación si decidiera rescindir el presente contrato por cualquier eventualidad presente o futura ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomara como Clausula de Escape, sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. C) Todos los gastos por reparaciones locativas relacionadas con el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO, el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos, y tales reparaciones serán de calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenia el inmueble, en el entendido de que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener reparadas las estructuras como drenajes, alcantarillas y tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuestos inherentes al inmueble. D) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO, como agua, luz, teléfono y tren de aseo, serán a cargo de El mismo. E) Este local será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de Instituto de la Propiedad (Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esa Jurisdicción), sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. F) EL ARREANDATARIO, no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del Contrato. G) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO debe obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambio en su caso quedaran a beneficio del inmueble, salvo las que se pudieran separar sin deterioro de inmueble. H) Previa notificación verbal ARRENDATARIO permitirá que  $\mathbf{EL}$ ARRENDADOR inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. I) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. J) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, Departamento de Comayagua. K) EL ARENDADOR no se hace responsable por perdidas, deterioros o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenecías, por causa de fuerza mayor o fortuito. TERCERO: El arrendamiento terminara: 1; Por vencimiento del periodo de duración pactado 2; Por mora en el Pago de dos

~ į.

las par las es convei prime: QUIN ARRE arrend: se con antece convei confor firman Distrit



de la IO la ntrato uce de **4RIO** idiera ıra ya al día e, sin por argo renta tales ente EL ijes. d y de lad eo.  $\mathbf{I}$ la ro a Э, ŀ 0

1

mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3; Por acuerdo de las partes. 4; Por falta de complimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CUARTO: Es convenido que el presente contrato empieza su vigencia a partir del primero de enero y finalizara el 31 de Diciembre del dos mil once QUINTO: EL ARRENDATARIO, por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDADOR de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las clausulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo que aquí convenio. Todo lo previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la ley del Inquilinato vigente. SEXTO: Para constancia, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de enero del año dos mil once

ELDIA ALVAREZ SAGASTUME

LUIS AZFREDO FLORES RODRIGUEZ EL ARRENDADOR